



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE"**

---

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 64, el Martes 12 de agosto de 1997.

**DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE".**

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el Plan Trienal de Desarrollo del Estado de Guerrero 1996-1999, se contempla en el ámbito de desarrollo económico, al turismo como la actividad económica mas dinámica e importante de nuestra entidad, ya que la afluencia turística ha originado, entre otros beneficios, una fuerte derrama económica, que se traduce en una importante generación de empleos y en una significativa demanda de bienes y servicios diversos.

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de Coordinación para el Desarrollo Administrativo y Delimitación de la Zona Federal Marítimo terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar en los Municipios del Estado de Guerrero, celebrado el 13 de agosto de 1993, por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conjuntamente con el H. Ayuntamiento de Acapulco, se constituyó el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Acapulco.

TERCERO.- Que el citado Comité tuvo como objetivo constituir la Administradora de Instalaciones Públicas de Playas, S.C., misma que se llevó a cabo mediante Escritura Pública número mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha 10 de enero de 1989, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público número 3 del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

CUARTO.- Que debido al acuerdo tomado por el Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, se tomó la determinación de extinguir la Sociedad Civil Administradora de Instalaciones Públicas de Playa, para dar facultades al Gobierno del Estado, de modificar la naturaleza de la citada Sociedad Civil.

QUINTO.- Que con el objeto de diversificar, consolidar, ampliar y mejorar la oferta turística, y en base a lo previsto en el capítulo cuarto del reglamento interno del Comité de Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Acapulco, que a su vez



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE"

se deriva del Acuerdo de Coordinación celebrado entre los tres niveles de gobierno y del acta que crea el Comité de Administración, se autoriza la creación de la nueva empresa paraestatal denominada "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre"; esta empresa sustituirá a la Administradora de Instalaciones Públicas de Playas, S.C.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE".**

ARTICULO 1o.- Se crea "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Acapulco; sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2o.- El Organismo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Aprovechar los efectos de la concesión y en general, autorizaciones federales sobre la Zona Marítimo Terrestre del Municipio de Acapulco;
- II. Recaudar los fondos provenientes del uso y goce que los particulares hagan de bienes y servicios que en dicha Zona se presten o concedan;
- III. Administrar el equipamiento de las Playas y Zona Marítima, en apoyo a la actividad turística;
- IV. Coadyuvar en las labores de vigilancia y protección al turismo que llevan a cabo autoridades con competencia legal para ello;
- V. Recaudar los ingresos provenientes del rendimiento de la infraestructura pública de Playas y Zona Marítimo Terrestre, procurando su reinversión para un adecuado mantenimiento y una perdurable utilidad de sus instalaciones, y
- VI. El aprovechamiento y explotación de la infraestructura pública en aquellos que en esta zona produzca recursos, con sujeción a la concesión federal, así como todo aquello que por conexidad signifique un rendimiento económico.

ARTICULO 3o.- Para cumplir sus fines, el Organismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los bienes y recursos que le fije el Comité de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, tales como las instalaciones hidrosanitarias, sillas y sombrillas de playa, torres salvavidas y áreas concesionadas a ella en Zona Federal Marítimo Terrestre;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE"**

II. Administrar el 50% de los ingresos obtenidos por el Municipio de Acapulco, de la recaudación por concepto de pago de derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

III. Administrar los ingresos que se obtengan de la explotación de las áreas que soliciten en concesión al Comité de Administración;

IV. Administrar los ingresos que se obtengan por la administración de los bienes que le encomiende el Comité de Administración.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Organismo Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona federal (sic) Marítimo Terrestre, se integrará por:

I. Las concesiones o permisos que las autoridades le otorguen para explotar servicios públicos en la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, y

II. Los productos, utilidades, intereses e incrementos que de su patrimonio se obtengan, mismos que estarán destinados exclusivamente a alcanzar los fines para lo cual se constituye el Organismo.

ARTICULO 5o.- El Organismo Público Descentralizado Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre, contará con un Consejo de Administración y un Director General.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración estará integrado por el Secretario de Fomento Turístico, quien lo presidirá; el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, como Vicepresidente y los Secretarios de Desarrollo Social; Planeación y Presupuesto; de Finanzas y Administración, y el Contralor General del Estado, como Consejeros Vocales.

ARTICULO 7o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o Vicepresidente, siendo necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros para que sus acuerdos sean válidos.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

I. Autorizar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos anuales;

II. Revisar y autorizar los estados financieros mensuales y anuales, así como el informe de actividades del Organismo;

III. Definir periódicamente las tarifas por el uso o disfrute de las instalaciones, equipamiento y áreas de Zona Marítimo Terrestre, teniendo en cuenta la opinión o sugerencias que hagan dependencias competentes, de acuerdo al reglamento interno y el Comité de Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE"**

- 
- IV. Establecer conjuntamente con el Comité de Administración, los criterios que deberán observarse en la definición de los proyectos de ampliación y mejoramiento del patrimonio;
  - V. Conocer de la organización interna del Organismo y aprobarla;
  - VI. Obtener por los medios idóneos el financiamiento necesario para la operación del Organismo;
  - VII. Autorizar la contratación de créditos públicos o privados;
  - VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los manuales administrativos, el reglamento interno y demás ordenamientos que rijan al Organismo;
  - IX. Aprobar los nombramientos de los trabajadores de segundo y tercer nivel del Organismo, propuestos por su Director General;
  - X. Establecer el tabulador de salarios, los catálogos de puestos conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada;
  - XI. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para el buen funcionamiento del Organismo, y
  - XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 9o.- El Organismo contará con una Comisión de Vigilancia, que estará integrada por miembros que designe el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría General de Gobierno.

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia en el ramo turístico.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la operación del Organismo;
- II. Presentar y someter a la consideración del Consejo de Administración el plan de labores y de financiamiento, el informe de actividades y los estados financieros, así como el presupuesto del Organismo, para su discusión y aprobación, en su caso;
- III. Actuar como mandatario y representante legal del Organismo, con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;
- IV. Presentar y someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de programas y propuestas, así como los asuntos que deba conocer dicho Organismo Colegiado, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, para su discusión y aprobación, en su caso;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE"**

- V. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos de segundo y tercer nivel del Organismo;
- VI. Manejar las relaciones laborales con el personal del Organismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento interior y demás leyes afines;
- VII. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y a la Comisión de Vigilancia, las facilidades y el apoyo necesario que requieran, para que se cercioren del buen funcionamiento interno del Organismo;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, con estricto apego a las disposiciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales y el Consejo de Administración;
- IX. Presentar y someter a la consideración del Consejo de Administración, para su discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Reglamento Interior (sic) el Manual de Organización, Administración y demás ordenamientos que requiera el Organismo;
- X. Suscribir créditos con instituciones públicas y personas privadas, previa aprobación del Consejo de Administración, para el financiamiento y operación del Organismo;
- XI. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, y
- XII. Las demás que sean afines a las anteriores o que le delegue el Consejo de Administración.

**ARTICULO 12.-** Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirá, por la Ley del Trabajo y de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Dichos servidores públicos estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Organismo Público Descentralizado "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre", deberá instalarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** El patrimonio de lo que fue la Empresa Administradora de Instalaciones Públicas de Playas, S.C., pasará a formar parte del Organismo Público Descentralizado "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre", para ello, las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Económico y Trabajo y la Contraloría General del Estado



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NUM. 77, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE"**

vigilarán la transferencia de los recursos materiales, financieros y humanos, en este último rubro, no se afectarán los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la empresa que se extingue.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo de Administración, habrá de instalarse en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Se abroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Diputado Presidente.

**C. ENRIQUE GALENA CHUPIN.**

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

**C. VIOLETA CAMPOS ASTUDILLO.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. UBALDO SALGADO MOJICA.**

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

**C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.**

Rúbrica.